



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **233**

PROYECTO DE LEY: **134**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO DE PATRONATOS DE ADMINISTRACION SOBRE INMUEBLES DE CARACTER CULTURAL PROPIEDAD DEL ESTADO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **1 DE OCTUBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. HECTOR BRANDS.**

COMISIÓN: **EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.**

Panamá, 1 de octubre de 2019.

Honorable Diputado
Marcos Castellero Barahona
Presidente
Asamblea Nacional

E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos por su digno conducto, a la consideración de esta augusta Cámara, el Anteproyecto de Ley, **Que establece el marco regulatorio de patronatos de administración sobre inmuebles de carácter cultural propiedad del Estado y dicta otras disposiciones**, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	1/10/2019
Hora	6:30
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 80 de la Constitución política establece el reconocimiento de todo ser humano a participar en la cultura y el deber del Estado de fomentar una política pública que fomente la participación cultural de todos los habitantes de la República. Recientemente, la Asamblea Nacional, aprobó en tres debates la Ley 90 de 2019, **Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones**, la cual en resumidas cuentas ha elevado a rango de ministerio al antiguo Instituto Nacional de Cultura, asumiendo otras competencias y dependencias, con el fin primordial de ser el ente regente en esta materia, promoviendo una política cultural participativa e inclusiva.

Dicho esto, quiero resaltar que a través de los años el Estado ha tenido que soportar económicamente la manutención de algunos bienes inmuebles declarados patrimonio histórico, así como otras edificaciones de distinta índole que resguardan el patrimonio cultural de la nación. Aquellos que conozcan de contratación y administración pública entienden que, aun cuando el fin del Estado sea bueno, la ejecución para darle debido y oportuno mantenimiento a estas obras se vuelve difícil como consecuencia de la excesiva burocracia que invade nuestro sistema de contratación ocasionando el inevitable deterioro de los inmuebles.

Ante esta realidad, poco a poco el Estado ha ido uniendo fuerzas con la sociedad civil, concediendo esta facultad administrativa y de ejecución presupuestaria a grupos de la sociedad los cuales trabajan de la mano del estado a través de la figura de "El Patronato."

Algunos de estos Patronatos, se han sido erigido mediante Ley, para facilitar la utilización de fondos públicos destinados a la manutención y al funcionamiento. Como ejemplos más recientes podemos mencionar el caso del Patronato del Teatro Nacional y el Patronato del Museo Reina Torres de Arauz, ambas obras descuidadas en su momento y que esperamos

pronto vuelvan a ver mejores días bajo la nueva administración. En los casos de patrimonio histórico tenemos los conjuntos monumentales de Panamá Viejo, Forte San Lorenzo y Portobelo.

Aun cuando entendemos que la labor que realizan estas agrupaciones es loable y de beneficio para el país, sentimos que al ser creada cada una en momentos distintos y al tener distinta constitución, algunas mediante ley y otras no, es importante establecer ciertos lineamientos claros para que las acciones que realizan, sean acordes con la política cultural que desea instaurar el nuevo ministerio.

Si bien es cierto la figura del patronato se ha tomado como una figura positiva y efectiva a la hora de mantener estas obras, las mismas fungen con autoridad delegada del ente regente, que en este caso es el ministerio de Cultura, el cual debe ser el único garante del buen uso y conservación de los mismos.

Expuesto lo anterior, el presente anteproyecto propone establecer reglas generales para los patronatos de administración sobre inmuebles de carácter cultural propiedad del Estado existentes y futuros. Proponemos una serie de derechos, deberes e inclusive sanciones para aquellos que no cumplan con su finalidad, todo con el propósito de poder lograr el correcto desarrollo de actividades culturales en las cuales toda la población se vea beneficiada.

Por los motivos expuestos, someto a consideración de la Asamblea Nacional el presente anteproyecto solicitando la colaboración de los colegas en su trámite interno a fin de verlo convertido en Ley de la República.



Héctor Brands
Diputado de la República
Circuito 8-7

ANTEPROYECTO DE LEY NO.
De de de 2019

Que establece el marco regulatorio de patronatos de administración sobre inmuebles de carácter cultural propiedad del Estado y dicta otras disposiciones

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	1/10/2019
Hora	12:30 p.m.
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio de ciertos inmuebles propiedad del Estado, los cuales han sido construidos para la realización de actividades culturales o edificaciones declaradas patrimonio cultural, cuya administración esté a cargo de un patronato que recibe fondos del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley le es aplicable al Teatro Nacional ubicado en el corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al museo Reina Torres de Arauz ubicado en el corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja ubicado en el distrito Panamá, provincia de Panamá, el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo y el Monumento Histórico Castillo de San Lorenzo de Chagres ubicados en la provincia de Colón y a los demás inmuebles considerados de carácter cultural, existentes o futuros, tales como anfiteatros, teatros, museos, conjuntos monumentales, parques y otros, los cuáles sean usados para la realización actividades culturales y estén bajo la administración de un patronato que reciba fondos del Estado.

Artículo 3. Deberes de los patronatos. Es deber de estos patronatos:

1. Cuidar, resguardar, restaurar, conservar y administrar con la diligencia de un buen padre de familia el inmueble a su cargo.
2. Promover y llevar a cabo actividades culturales en concordancia con los lineamientos del ministerio de Cultura.
3. Someter a consideración y aprobación del ministerio de Cultura su estatuto interno.
4. Colaborar en la fiscalización presupuestaria por parte del ministerio de Cultura y la Contraloría General de la República.
5. Acordar, con el ministerio de Cultura, el costo de las tarifas para las actividades que realiza.
6. Hacer de carácter público su calendario de actividades y su ejecución presupuestaria.

Artículo 4. Derechos de los patronatos. Los patronatos tienen los siguientes derechos:

1. Exigir efectiva diligencia en la asignación de los fondos pertinentes por parte del Estado.
2. Establecer su presupuesto.
3. Establecer su calendario de actividades en acuerdo con el ministerio de cultura.
4. Otros establecidos mediante su ley constitutiva o estatuto.

Artículo 5. Prohibiciones. Los patronatos no podrán enajenar la estructura principal del inmueble objeto de su administración ni los objetos, obras de arte o cualquier otro bien mueble o inmueble de interés cultural o declarado patrimonio cultural panameño.

Artículo 6. Sanciones. Ante el incumplimiento de los deberes establecidos en la presente ley, la ley constitutiva o estatuto del patronato, el ministerio de Cultura queda facultado para disolver el patronato y asumir la administración del inmueble en cuestión.

En este caso el ministerio de Cultura convocará a una nueva conformación del patronato en un plazo no mayor de seis meses, sin que las personas que lo hayan integrado anteriormente puedan volver a integrarlo.

Artículo 7. Administración Provisional. En caso de disolución del patronato, el ministerio de Cultura nombrará un administrador provisional quien asumirá las labores establecidas para cada patronato hasta su nueva conformación convocada por el ministerio de Cultura.

Artículo 8. Se modifica el artículo 2 de la Ley 30 de 1996 así:

Artículo 2. Los fondos serán administrados en los términos aprobados por el Patronato de Panamá Viejo y estará bajo su vigilancia, a través de un administrador nombrado por la Junta Directiva **en acuerdo con el ministerio de Cultura**, de conformidad con sus estatutos.

...

Artículo 9. Se adiciona el artículo 2-A a la Ley 30 de 1996 así:

Artículo 2-A. Los estatutos del Patronato de Panamá Viejo y sus modificaciones futuras están sometidos a la aprobación del ministerio de Cultura.

Artículo 10. Se modifica el artículo 5 de la Ley 30 de 2014 así:

Artículo 5. Los fondos provenientes del Estado serán administrados en los términos aprobados por el Patronato de Portobelo y San Lorenzo y estarán bajo su vigilancia, a través de un administrador nombrado por la Junta Directiva **en acuerdo con el ministerio de Cultura**, de acuerdo con sus estatutos.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 5-A a la Ley 30 de 1996 así:

Artículo 5-A. Los estatutos del Patronato de Portobelo y San Lorenzo y sus modificaciones futuras están sometidos a la aprobación del ministerio de Cultura.

Artículo 12. Se modifica el artículo 4 de la Ley 16 de 2017 así:

Artículo 4. El Patronato tendrá a cargo la administración, custodia, conservación, protección, preservación y, cuando sea necesario la restauración y reapertura del Teatro Nacional. También podrá ordenar su cierre temporal, con el voto unánime de los miembros de la directiva, cuando las condiciones de infraestructura puedan generar riesgo o peligro a los usuarios o cuando sea necesaria por la realización de mejoras.

Artículo 13. Se modifica el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 16 de 2017 así:

Artículo 5. El Patronato tendrá los objetivos y funciones siguientes:

...

6. Proponer **para la aprobación del ministerio de Cultura**, la agenda anual que incluya, como mínimo, dos temporadas de producción al año.

...

Artículo 14. Se modifica el artículo 8 de la Ley 16 de 2017 así:

Artículo 8. La Junta Directiva escogerá por mayoría absoluta un director ejecutivo, **el cual será propuesto para la aprobación del ministerio de Cultura**, el cual tendrá a cargo la administración y funcionamiento del patronato.

Artículo 15. Se modifica el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 17 de 2017 así:

Artículo 4. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

...

5. Aprobar, **en acuerdo con el ministerio de Cultura**, las tarifas por los servicios que preste.

...

Artículo 16. Se adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley 17 de 2017 así:

Artículo 27. ...

...

De igual forma el ministerio de Cultura, podrá disolver el patronato en calidad de sanción por incumplimiento de los deberes y objetivos establecidos en la presente ley, la ley regulatoria de los patronatos de esta índole y en el estatuto del patronato.

Artículo 17. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley a través del ministerio de Cultura.

Artículo 15. La presente ley modifica el artículo 2 y adiciona el artículo 2-A a la Ley 30 de 1996, modifica el artículo 5 y adiciona el artículo 5-A a la Ley 30 de 1996, modifica los artículos 4, 5 y 8 de la Ley 16 de 2017 y modifica los artículos 4 y 27 de la Ley 17 de 2017.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a al día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 01 de octubre de 2019, por el Honorable Diputado Héctor Brands.



Héctor Brands
Diputado de la República
Circuito 8-7



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Educación, Cultura y Deportes

H.D. HÉCTOR HUGO BRANDS C.
Presidente

Teléfono: 512-8300,

ASAMBLA NACIONAL	SECRETARÍA GENERAL
Presentación	2/10/2019
Hora	5:40 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
ext. 8024	
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Panamá, 2 de octubre de 2019
AN/CECYD/Nota No. 179

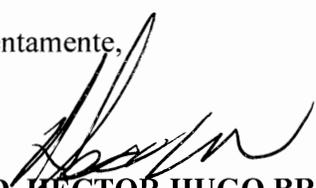
Honorable Diputado
MARCO CASTILLERO
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prohijado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes en reunión efectuada el octubre de 2019, en el Salón Manuel A. Leneé, ubicada en el edificio de la Asamblea Nacional, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley, "Que establece el marco regulatorio de patronatos de administración sobre inmuebles de carácter cultural propiedad del Estado y dicta otras disposiciones", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 233**, originalmente presentado por el Honorable Diputado Héctor Brands.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,


H.D. HÉCTOR HUGO BRANDS C.
Presidente de la Comisión de
Educación, Cultura y Deportes

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	6:54
Hora	2:10-2014
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 80 de la Constitución política establece el reconocimiento de todo ser humano a participar en la cultura y el deber del Estado de fomentar una política pública que fomente la participación cultural de todos los habitantes de la República. Recientemente la Asamblea Nacional, aprobó en tres debates la Ley 90 de 2019, *Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones*, la cual en resumidas cuentas ha elevado a rango de ministerio al antiguo Instituto Nacional de Cultura, asumiendo otras competencias y dependencias, con el fin primordial de ser el ente regente en esta materia, promoviendo una política cultural participativa e inclusiva.

Dicho esto, quiero resaltar que a través de los años el Estado ha tenido que soportar económicamente la manutención de algunos bienes inmuebles declarados patrimonio histórico, así como otras edificaciones de distinta índole que resguardan el patrimonio cultural de la nación. Aquellos que conozcan de contratación y administración pública entienden que, aun cuando el fin del Estado sea bueno, la ejecución para darle debido y oportuno mantenimiento a estas obras se vuelve difícil como consecuencia de la excesiva burocracia que invade nuestro sistema de contratación ocasionando el inevitable deterioro de los inmuebles.

Ante esta realidad, poco a poco el Estado ha ido uniendo fuerzas con la sociedad civil, concediendo esta facultad administrativa y de ejecución presupuestaria a grupos de la sociedad los cuales trabajan de la mano del estado a través de la figura de "El Patronato."

Algunos de estos Patronatos, se han sido erigido mediante Ley, para facilitar la utilización de fondos públicos destinados a la manutención y al funcionamiento. Como ejemplos más recientes podemos mencionar el caso del Patronato del Teatro Nacional y el Patronato del Museo Reina Torres de Arauz, ambas obras descuidadas en su momento y que esperamos pronto vuelvan a ver mejores días bajo la nueva administración. En los casos de patrimonio histórico tenemos los conjuntos monumentales de Panamá Viejo, Fuerte San Lorenzo y Portobelo.

Aun cuando entendemos que la labor que realizan estas agrupaciones es loable y de beneficio para el país, sentimos que al ser creada cada una en momentos distintos y al tener distinta constitución, algunas mediante ley y otras no, es importante establecer ciertos lineamientos claros para que las acciones que realizan, sean acordes con la política cultural que desea instaurar el nuevo ministerio.

Si bien es cierto la figura del patronato se ha tomado como una figura positiva y efectiva a la hora de mantener estas obras, las mismas fungen con autoridad delegada del ente regente,

que en este caso es el ministerio de Cultura, el cual debe ser el único garante del buen uso y conservación de los mismos.

Expuesto lo anterior, el presente anteproyecto propone establecer reglas generales para los patronatos de administración sobre inmuebles de carácter cultural propiedad del Estado existentes y futuros. Proponemos una serie de derechos, deberes e inclusive sanciones para aquellos que no cumplan con su finalidad, todo con el propósito de poder lograr el correcto desarrollo de actividades culturales en las cuales toda la población se vea beneficiada.

Por los motivos expuestos, someto a consideración de la Asamblea Nacional el presente anteproyecto solicitando la colaboración de los colegas en su trámite interno a fin de verlo convertido en Ley de la República.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	2-10-2019
Hora	6:54 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

ANTEPROYECTO DE LEY NO.
De 2 de octubre de 2019

Que establece el marco regulatorio de patronatos de administración sobre inmuebles de carácter cultural propiedad del Estado y dicta otras disposiciones

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio de ciertos inmuebles propiedad del Estado, los cuales han sido construidos para la realización de actividades culturales o edificaciones declaradas patrimonio cultural, cuya administración esté a cargo de un patronato que recibe fondos del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley le es aplicable al Teatro Nacional ubicado en el corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al museo Reina Torres de Arauz ubicado en el corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja ubicado en el distrito Panamá, provincia de Panamá, el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo y el Monumento Histórico Castillo de San Lorenzo de Chagres ubicados en la provincia de Colón y a los demás inmuebles considerados de carácter cultural, existentes o futuros, tales como anfiteatros, teatros, museos, conjuntos monumentales, parques y otros, los cuáles sean usados para la realización actividades culturales y estén bajo la administración de un patronato que reciba fondos del Estado.

Artículo 3. Deberes de los patronatos. Es deber de estos patronatos:

1. Cuidar, resguardar, restaurar, conservar y administrar con la diligencia de un buen padre de familia el inmueble a su cargo.
2. Promover y llevar a cabo actividades culturales en concordancia con los lineamientos del ministerio de Cultura.
3. Someter a consideración y aprobación del ministerio de Cultura su estatuto interno.
4. Colaborar en la fiscalización presupuestaria por parte del ministerio de Cultura y la Contraloría General de la República.
5. Acordar, con el ministerio de Cultura, el costo de las tarifas para las actividades que realiza.
6. Hacer de carácter público su calendario de actividades y su ejecución presupuestaria.

Artículo 4. Derechos de los patronatos. Los patronatos tienen los siguientes derechos:

1. Exigir efectiva diligencia en la asignación de los fondos pertinentes por parte del Estado.
2. Establecer su presupuesto.
3. Establecer su calendario de actividades en acuerdo con el ministerio de cultura.

4. Otros establecidos mediante su ley constitutiva o estatuto.

Artículo 5. Prohibiciones. Los patronatos no podrán enajenar la estructura principal del inmueble objeto de su administración ni los objetos, obras de arte o cualquier otro bien mueble o inmueble de interés cultural o declarado patrimonio cultural panameño.

Artículo 6. Sanciones. Ante el incumplimiento de los deberes establecidos en la presente ley, la ley constitutiva o estatuto del patronato, el ministerio de Cultura queda facultado para disolver el patronato y asumir la administración del inmueble en cuestión.

En este caso el ministerio de Cultura convocará a una nueva conformación del patronato en un plazo no mayor de seis meses, sin que las personas que lo hayan integrado anteriormente puedan volver a integrarlo.

Artículo 7. Administración Provisional. En caso de disolución del patronato, el ministerio de Cultura nombrará un administrador provisional quien asumirá las labores establecidas para cada patronato hasta su nueva conformación convocada por el ministerio de Cultura.

Artículo 8. Se modifica el artículo 2 de la Ley 30 de 1996 así:

Artículo 2. Los fondos serán administrados en los términos aprobados por el Patronato de Panamá Viejo y estará bajo su vigilancia, a través de un administrador nombrado por la Junta Directiva **en acuerdo con el ministerio de Cultura**, de conformidad con sus estatutos.

...

Artículo 9. Se adiciona el artículo 2-A a la Ley 30 de 1996 así:

Artículo 2-A. Los estatutos del Patronato de Panamá Viejo y sus modificaciones futuras están sometidos a la aprobación del ministerio de Cultura.

Artículo 10. Se modifica el artículo 5 de la Ley 30 de 2014 así:

Artículo 5. Los fondos provenientes del Estado serán administrados en los términos aprobados por el Patronato de Portobelo y San Lorenzo y estarán bajo su vigilancia, a través de un administrador nombrado por la Junta Directiva **en acuerdo con el ministerio de Cultura**, de acuerdo con sus estatutos.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 5-A a la Ley 30 de 1996 así:

Artículo 5-A. Los estatutos del Patronato de Portobelo y San Lorenzo y sus modificaciones futuras están sometidos a la aprobación del ministerio de Cultura.

Artículo 12. Se modifica el artículo 4 de la Ley 16 de 2017 así:

Artículo 4. El Patronato tendrá a cargo la administración, custodia, conservación, protección, preservación y, cuando sea necesario la restauración y reapertura del

Teatro Nacional. También podrá ordenar su cierre temporal, con el voto unánime de los miembros de la directiva, cuando las condiciones de infraestructura puedan generar riesgo o peligro a los usuarios o cuando sea necesaria por la realización de mejoras.

Artículo 13. Se modifica el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 16 de 2017 así:

Artículo 5. El Patronato tendrá los objetivos y funciones siguientes:

...

6. Proponer **para la aprobación del ministerio de Cultura**, la agenda anual que incluya, como mínimo, dos temporadas de producción al año.

...

Artículo 14. Se modifica el artículo 8 de la Ley 16 de 2017 así:

Artículo 8. La Junta Directiva escogerá por mayoría absoluta un director ejecutivo, **el cual será propuesto para la aprobación del ministerio de Cultura**, el cual tendrá a cargo la administración y funcionamiento del patronato.

Artículo 15. Se modifica el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 17 de 2017 así:

Artículo 4. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

...

5. Aprobar, **en acuerdo con el ministerio de Cultura**, las tarifas por los servicios que preste.

...

Artículo 16. Se adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley 17 de 2017 así:

Artículo 27. ...

...

De igual forma el ministerio de Cultura, podrá disolver el patronato en calidad de sanción por incumplimiento de los deberes y objetivos establecidos en la presente ley, la ley regulatoria de los patronatos de esta índole y en el estatuto del patronato.

Artículo 17. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley a través del Ministerio de Cultura.

Artículo 18. La presente Ley modifica el artículo 2 y adiciona el artículo 2-A a la Ley 30 de 1996, modifica el artículo 5 y adiciona el artículo 5-A a la Ley 30 de 1996, modifica los artículos 4, 5 y 8 de la Ley 16 de 2017 y modifica los artículos 4 y 27 de la Ley 17 de 2017.

Artículo 19. Esta Ley comenzará a al día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 2 de octubre de 2019.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

H.D. Hector Hugo Brands
Presidente

H.D. Luis Cruz
Vicepresidente

H.D. Cenobia Vargas
Secretaria

H.D. Abel Beker
Comisionado

H.D. Ricardo Santos
Comisionado

H.D. Fatima Agrazal
Comisionada

H.D. Lilia Batista
Comisionada

H.D. Yesenia Rodriguez
Comisionada

H.D. Gabriel Silva
Comisionado